



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00209-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843
DEMANDADO: ORLANDO PEÑALOZA ANAYA C.C. 1.094.248.241

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por Entidad Financiera, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963a2dab8cc3bcb904eef8ea27ce5a6d337099a485788387169ea6dd9be055ce

Documento generado en 14/03/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00240-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JATTIN KARINA ORTIZ DELGADO C.C 37.397.201

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por la profesional en derecho DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, a la cual debería accederse, sino fuera porque no se encuentra reconocida para actuar en el proceso, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, por no estar reconocida para actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1861d385c0bf08f2bdf5004aca85760f587dd11b3bf6c571252e1bba915418f7**

Documento generado en 14/03/2023 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00389-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT. 890.502.559-9
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO ESCALANTE LEON C.C 1.090.406.297
ARNOLDO ALBERTO IBARRA ESCALANTE C.C. 88.855.647
DIEGO ALEJANDRO OVALLOS C.C. 88.003.124

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b230fb68c90cf42f55c0307562e7bcc8295c77c31581e61bdb007fec666d8088**

Documento generado en 14/03/2023 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00397-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900
DEMANDADO: AURA ROSA POSADA GOMEZ C.C. 32.210.595

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de noviembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a571fca7e9cbeda8903399415206482ae7dbffe8c73e7809a3e558663a7b077**

Documento generado en 14/03/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00399-00

DEMANDANTE: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. 1.010.013.847
DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras y la respuesta del Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32d69a5df6d1e66c74b8a1667661d595326d9041e35591c15e09b4a55fd892d3

Documento generado en 14/03/2023 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00426-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8
DEMANDADA: JOHANNA GABRIELA GONZALEZ GOMEZ C.C 1.090.441.427

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JOHANNA GABRIELA GONZALEZ GOMEZ**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-66947, ubicado en la calle 20 AN # 4-56 de la Mz H apto #202 de la Unidad Residencial Prados del Norte, de esta ciudad, de propiedad de JOHANNA GABRIELA GONZALEZ GOMEZ C.C 1.090.441.427. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 060-2023 de fecha 20 de enero de 2023 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

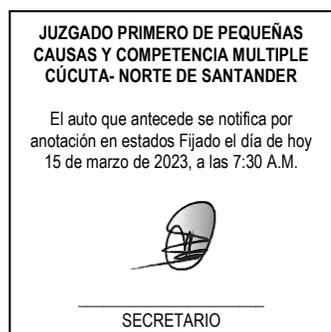
TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG



Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Firmado Por:

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c339f689de8729b0374c0ecee6a55e2ac77122c862177616f48bea32815f7ea**

Documento generado en 14/03/2023 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00093-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
DEMANDADO: ALEXANDER REYES MONTOYA C.C 88.210.914

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora de los pagarés No. 8160093752, 8160093753 Y 8160093754 hasta el 24 de febrero de 2023, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada Judicial en contra de **ALEXANDER REYES MONTOYA**, por pago total de las cuotas en mora de los pagarés No. 8160093752, 8160093753 Y 8160093754 hasta el 24 de febrero de 2023, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.300-216111, ubicado en la carrera 15 #37-54 pasillo 5, primer piso bloque 4, local 20 del edificio San Andresito de Bucaramanga, de propiedad de ALEXANDER REYES MONTOYA C.C 88.210.914. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 270-2023 de fecha 24 de febrero de 2023 enviado al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
15 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7feb4cd11747434b1621c61db7bb4ebb881d82d414cca95726676c8040cf2f6**

Documento generado en 14/03/2023 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00160-00

Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: OSCAR JAVIER SANCHEZ

Pasa al despacho la demanda promovida por **EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR JAVIER SANCHEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No resulta claro el cobro que se realiza por concepto de servicios de recaudo por COOMPECENS, toda vez que se entiende que los mismos se generan siempre y cuando se haga uso de éstos, no obstante en el presente proceso, se observa que no se han generado, debiendo aclarar tal pretensión o lo que considere pertinente.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR JAVIER SANCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135af11749e74d254a9662bac93f86b15ede70b67c92e1453ca6acbff4bc1a03**

Documento generado en 14/03/2023 12:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00161-00

Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: HENRY AGUSTIN DURAN RIZO

Pasa al despacho la demanda promovida por **EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HENRY AGUSTIN DURAN RIZO** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No resulta claro el cobro que se realiza por concepto de servicios de recaudo por COOMPECENS, toda vez que se entiende que los mismos se generan siempre y cuando se haga uso de éstos, no obstante en el presente proceso, se observa que no se han generado, debiendo aclarar tal pretensión o lo que considere pertinente.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HENRY AGUSTIN DURAN RIZO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d3ca5f5644daf2384ebe70a242502a01699005e4c7c319406032e7ba09b2a4**

Documento generado en 14/03/2023 12:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo .Rad:54-001-41-89-001-2023-00162-00

Demandante: COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S NIT.
890.500.571-9

Demandado: WUILMAN TARAZONA PACHECO C.C 13.508.104

Pasa al despacho la demanda promovida por **COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WUILMAN TARAZONA PACHECO** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión primera, toda vez que indica un valor diferente en letras y en números, respecto del pagaré base de ejecución

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WUILMAN TARAZONA PACHECO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9025d1af2dd9b858f29f02ca92d2ef1762a6ebfe94a04817cee8a347eb13ee9**

Documento generado en 14/03/2023 12:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00042-00

DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S. NIT
DEMANDADO: SANDRA YANETH RAMIREZ MARQUEZ

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por Entidad Financiera banco Caja Social, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050c7e81a48c3ddaa1c1e88de92b4fa9f6cf92b9f87c031f7ce03c184e9ffb1f**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Documento generado en 14/03/2023 12:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00753-00

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA ESCALANTE PINEDA C.C. 88.203.052
DEMANDADO: LUZ MARINA GUTIERREZ C.C. 60.301.295
JENNY ZULAY GARCIA GUTIERREZ C.C. 60.382.715

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8cb9989eef07cad2edb4bab26ee6852a177bebe3643a58fdbb501632120f4**

Documento generado en 14/03/2023 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00162-00

DEMANDANTE: MUNDO MOTOS SEGUROS S.A.S NIT. 900.726.665-9
DEMANDADO: ALEIDA ESTHER LUNA PAYARES C.C. 60.388.599

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por Entidad Financiera banco Caja Social, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **85a135d37444042daeccc02849d370b089678361f6567940d0d1838b6c755422**

Documento generado en 14/03/2023 12:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00202-00

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3
DEMANDADO: DAISSY YADIRA AGUDELO GELVEZ C.C. 30.051.491

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por Entidad Financiera, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77657a0d17ef2630669d058f5552285ff8dd239be5e90c21e2d5afad6d15ec16**

Documento generado en 14/03/2023 12:27:02 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00079-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P
DEMANDADO: MARTHA JOHANNA GALVIS MENDOZA

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Entidad Financiera banco Caja Social, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **e9f23063249bbfc2d7e975b1b38faef549f6f240ceccf9e69f2b38ab8e79b34a**

Documento generado en 14/03/2023 12:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00135-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800166120-0
DEMANDADOS: RONAL ANTONIO TELLO MEJIA C.C. 13.439.711
MAGDALENA MOYA GUEVARA C.C. 60.255.606
PAOLA MYLENA ÑUÑEZ MONTES C.C. 60.375.191

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la decisión del proveído del juzgado homologo con fecha de 22 septiembre 2022, sobre decretar la Suspensión y levantar las medidas cautelares del presente proceso por el termino de 12 meses, a partir de la fecha de presentación del memorial – 19 de agosto 2022- esto es, hasta el 19 de agosto de 2023. Este despacho acatará la decisión respectiva.

Asimismo, teniendo en cuenta la providencia en mención que fue proferida por el juzgado origen, se ordena por secretaria enviar los respectivos oficios que comunican el levantamiento de las medidas en virtud de la solicitud realizada al otro despacho por las partes y aceptada por éste referente al levantamiento de cautelas.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONTINUAR con la medida de suspensión del proceso respecto al proveído con fecha 22 septiembre 2022 del juzgado homologo, hasta el 19 de agosto de 2023.

TERCEO: SE ORDENA por secretaria enviar los respectivos oficios que comunican el levantamiento de las medidas en virtud del auto del 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario**Firmado Por:****Carolina Serrano Buendia****Juez****Juzgado Pequeñas Causas****Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples****Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a01aabf98813d212cf897dd2241195c42368e188b21833886a350d2b9c6340**

Documento generado en 14/03/2023 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00145-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT: 901481840-1
DEMANDADO: SANDRA MARIA ROZO GELVEZ C.C. 60.388.563

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

Ahora bien, se tiene que la parte demandante aportó cotejo de notificación efectuada al demandado, por lo tanto se dispone a través de la secretaria verificación y elaboración de la constancia secretarial correspondiente.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de seguir adelante la ejecución no es posible acceder a la petición, teniendo en cuenta que el extremo pasivo aún no se encuentra integrado al contradictorio.

De otro lado, se observa del cuaderno de medidas cautelares, oficios suscritos por las Entidades Financieras y el Pagador de la secretaria del SISBEN, el despacho dispone agregarlas al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente, se ordena remitir a través de la secretaria el enlace del proceso a la ejecutante a fin de que se actualice de las actuaciones surtidas al interior del plenario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la verificación del trámite de notificación adelantado por la parte demandante.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la petición solicitada de seguir adelante con la ejecución, debido a lo anteriormente expuesto.

CUARTO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de las Entidades financieras y del pagador de la secretaria del SISBEN, respecto de la medida cautelar decretada.

QUINTO: REMITIR a través de la secretaria el enlace del proceso a la parte demandante, para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26797d8bd397c0ac3f3ec8144e8c3cfe93ca657d94a2c66fac77f546d9a5c44f**

Documento generado en 14/03/2023 03:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00155-00

DEMANDANTE: TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A. NIT. 890.800.189-5
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA NIT. 901.396.254-1

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario REQUERIR al Doctor MANUEL FERNANDO DURAN GUTIERREZ- INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT ESPECIALIZADO PARA ASUNTOS CIVILES DE MEDELLIN, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de Secuestro del establecimiento de comercio denominado FAJAS.CONTROL D ORIGINAL MEDELLIN identificado con Matricula Mercantil 21-737468-02 propiedad del demandado COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S., ubicado en la CALLE 45 NO. 53 50 LOC 2015 CC GRAN PLAZA MEDELLÍN, comunicada mediante oficio N°0881-2022 de fecha 08 de septiembre de 2022. Así mismo, se le pone en conocimiento del inspector los canales digitales del apoderado del extremo activo para futuras notificaciones andres@boterolondono.com ; christian@boterolondono.com y cinthia@boterolondono.com .

De igual manera se le conmina al Doctor Andrés Felipe Parra Cardona para que haga revisión de los estados fijados por la Policía conforme lo establecido por el C.G.P.

Por otra parte, se hace necesario REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, propiedad del demandado, denominado Comercializadora Control D Colombia S.A.S, Identificado con la matrícula mercantil 374710 de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Ubicado en la calle 15ª No.14-03 de la ciudad de Cúcuta.; notificada mediante Oficio No. 0753 de fecha 04 de agosto de 2022.

• **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
15 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a61c6415263b1494e940606d3df989a9618d757875e8ab9bb728e06d99899e**

Documento generado en 14/03/2023 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00181-00

DEMANDANTE: FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT: 860.032.330-3
DEMANDADO: SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON C.C. 1.090.387.055

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que existe orden de seguir adelante con la ejecución por lo que una vez, ejecutoriado el presente auto, se ordena realizar la liquidación de costas mismas por Secretaría.

Así mismo se requiere al extremo activo para que allegue la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, tal como lo enunció el proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, en el cuaderno de medidas cautelares no obra respuesta de la aplicación de la medida sobre la matrícula mercantil No. 322789 del 5 de enero de 2018, por el cual se dio la Orden de Embargo y Secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida 0 No. 20-08 Edificio Yanet, Barrio Blanco-Cúcuta, Norte de Santander, de propiedad de **SAMUEL DAVID NEIRA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.387.055. En consecuencia, se ordenará por secretaria oficiar nuevamente al Representante Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta para que inscriba la medida y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el art. 591 del C.G.P.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Finalmente, se observa del cuaderno de cautelas, oficios suscritos por las Entidades Financieras, el despacho dispone agregarlas al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA efectúese la respectiva liquidación de las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo para que allegue la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR nuevamente al Representante Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, para que inscriba la medida de embargo y secuestro según proveído del Juzgado homólogo, del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida 0 No. 20-08 Edificio Yanet, Barrio Blanco-Cúcuta, Norte de Santander, con matrícula mercantil No. 322789 del 5 de enero de 2018, Propiedad del demandado. Oficiase por secretaria de conformidad.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

QUINTO: AGREGAR los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada, póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65724352b4ed6f4ee8d1a7e79762d3568e78e37afb8be7f743585d84bc75cbd0**

Documento generado en 14/03/2023 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>